

Acta Segunda Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez treinta horas del día 11 de julio de 2016, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; y el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; Lic. Luz Eugenia Torres Díaz, Subgerente de Mercado adscrita a la Gerencia de Comercialización; Ing. Eduardo de la Torre Berea, Jefe de Departamento de Auditoría adscrito al Órgano Interno de Control en al APIVER; integrantes los primeros tres mencionados del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y los demás servidores públicos en calidad de suplentes o invitados, bajo el siguiente:--

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de Asistencia.-----
2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 08 de julio de 2016, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 11 de julio de 2016, a las diez treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

- 1.- Ratificación del contenido y forma de la respuesta otorgada, respecto de la solicitud de información 0918200004416, materia del Recurso de Revisión RRA 0276/16.-----
- 2.- Determinación de elaboración de versiones públicas de parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200005516.-----
- 3.- Determinación de clasificación como reservada de un segmento de la información solicitada, relativa a la solicitud de información 0918200005516.-----
- 4.- Determinación de poner a disposición del solicitante de información, la documentación requerida para su consulta directa o si así lo prefiere su reproducción en copias simples o certificadas de parte de la información requerida, toda vez que la misma contiene datos personales e información reservada conforme a los artículos 23, 24, fracción VI, 68, fracción VI, 111, 113, fracción XIII, 116, 127, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, deberán realizarse versiones públicas que deberán de ponerse a disposición del solicitante para su consulta directa o su reproducción en copias simples o certificadas para su entrega, previo pago que realice de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, precisando que tales medios de reproducción son los viables como consecuencia de la elaboración de versiones públicas, a fin de preservar los datos personales y la información que se encuentre clasificada como reservada, respecto de la solicitud de información 0918200005716.-----

1.1.- En fecha 10 de mayo de 2016, se recibió oficialmente a través del Sistema INFOMEX la solicitud de información con número de folio 0918200004416, interpuesta por el C. Pablo Martínez de Velasco Flores, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:-----

"Solicito por medio de la presente, el Contrato o Convenio celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., incluyendo todos y cada uno de los Anexos que puedan existir, con el objeto de reubicar a Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de Contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz."-----

Otros datos para facilitar su localización:-----

"Con fecha 28 de julio de 1995, la Administración Portuaria Integral de Veracruz celebró un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V y por una tercera parte International Container Terminal Services, Inc. e Ingenieros Civiles Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos el 30 de agosto de 1995, bajo el número de APIVER01-006/95. Con fecha 19 de diciembre de 2014, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. celebró un Convenio de Prórroga con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos el 05 de enero de 2015, bajo el número APIVER01-006/95.M6.P1. Derivado del proyecto, construcción y operación del denominado Nuevo Puerto de Veracruz, se ha de suponer que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. celebró un acto jurídico con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. a fin de reubicar a la empresa anteriormente mencionada, a la nueva terminal dentro del Nuevo Puerto de Veracruz".-----

1.2.- Consecutivamente, el día 07 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la APIVER respondió la solicitud de mérito, eligiendo la opción de solicitud de prórroga, en el Sistema INFOMEX, derivado del proceso de búsqueda y recopilación e integración de los documentos requeridos, de conformidad con los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habiendo sido ratificada dicha solicitud mediante acuerdo CI-VIO-1 (07-06-16), tomado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la APIVER.-----

1.3.- Posteriormente, el día 21 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la APIVER responde la solicitud que nos ocupa, en el Sistema INFOMEX, mediante la opción de "Inexistencia de la Información" (acorde a lo informado a la Unidad de Enlace/Unidad de Transparencia por la Gerencia de Comercialización en el comunicado G.C.VER-277-16, de fecha 15 de junio de 2016, respuesta que fue sometida a consideración del Comité de Información de la APIVER, mismo que sancionó en sus términos "Inexistencia de la Información", en apego a los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando asentado dicha determinación en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la APIVER, mediante el acuerdo CI-VIII-1 (16-06-2016).-----

1.4.- El C. Pablo Martínez de Velasco Flores; inconforme con la respuesta otorgada a su solicitud de información con folio 0918200004416, interpuso Recurso de Revisión con número **RRA 0276/16**, a través del Sistema Herramienta de Comunicación del INAI, señalando como acto recurrido lo siguientes:-----

"Solicitud de Información NÚMERO DE FOLIO: 0918200004416. Oficio dirigido a mi persona, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. dando respuesta a la Solicitud de Información No. 0918200004416 de fecha 21 de Junio de 2016. Del Oficio que se recurre se desprende la existencia los siguientes actos, que de igual forma recorro: 1) Memorandum G.C.VER-277-16, de fecha 15 de Junio de 2016, por parte de la Gerencia de Comercialización de la Entidad, por conducto de la Subgerencia de Desarrollo de Mercado. Del cual se cita en el Oficio de fecha 21 de Junio de 2016,



anteriormente señalado lo siguiente: "Sobre el particular, le informo que dicha información es inexistente en los archivos de la Gerencia de Comercialización toda vez que esta Entidad no cuenta con ningún contrato o sustituto celebrado con Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., cuyo objeto sea la de reubicar a dicha empresa para la localización y/o construcción y/u operación de la nueva Terminal Especializada de contenedores del denominado Nuevo Puerto de Veracruz". 2) Acta Octava Extraordinaria 2016 en la cual se asienta la razón, en la cual se ratificó por unanimidad la inexistencia de la información requerida por parte del Comité de Información de la Entidad. 3) Acuerdo número CI-VIIIIE-1 (16-06-2016), en la cual se acuerda el Acta Octava Extraordinaria 2016 anteriormente señalada."

1.5.- En relación a los agravios vertidos por la hoy recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., procedió a verter los siguientes ALEGATOS de descargo:

"...

5.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "Acto que Recurre"; cabe hacer mención, que no acredita con medio alguno de prueba los elementos de la acción ejercitada, en virtud de no existir causa alguna que produzca la nulidad de la respuesta otorgada por la APIVER a la solicitud de información que nos ocupa y que se impugna mediante el recurso en que se actúa, toda vez que no existió violación y/o falta alguna al procedimiento de acceso a la información establecido en la ley de la materia, pues esta APIVER, colmó los extremos establecido en el numeral 44, fracción I y II; 138, fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo preceptuado en el artículo 65, fracción I y II; 144, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...**"; "**Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento"; "Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"; "Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...**"; "**Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento";** a fin de dar respuesta al hoy recurrente, en virtud de que la respuesta otorgada por la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información motivo de este recurso, fue sometida a consideración del Comité de Información de la APIVER, el cual sancionó la misma "Inexistencia de la Información", mediante acuerdo CI-VIIIIE-1 (16-06-2016), emitido dentro del Acta Octava Extraordinaria, tal y como los expresa en el acto que se recurre por el solicitante de información.

6.- En ese orden de ideas, la APIVER, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 44, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 04 de mayo de 2015, así como los numerales 65, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en fecha 9 de Mayo de 2016, a la solicitud de información del hoy recurrente, en concordancia y en términos del criterio 15/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra versa:-----

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad – es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".-----

Por lo anterior, no le asiste la razón al recurrente, toda vez, que la información requerida encuadra en las hipótesis de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso al Información Pública, el cual enuncia: **"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento"**; y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso al Información Pública, el cual estatuye: **"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento"**. En consecuencia, la APIVER cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con la Ley Federal de Transparencia y Acceso al Información Pública, y los criterios emitidos por el Pleno del IFAI hoy INAI, al dar respuesta (en el Sistema INFOMEX), mediante la opción de "Inexistencia de la información", a la solicitud de información del C. Pablo Martínez de Velasco Flores, hoy recurrente, en virtud de que como se dijo y fundamentó inicialmente.-----

7.- Bajo lo anteriormente narrado, la APIVER sostiene la respuesta otorgada al solicitante: "Inexistencia de la Información". Dicha respuesta fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la APIVER, el cual mediante Acuerdo **CT-IIO-1 (11-07-2016)**, sanciono los presentes Alegatos, para que se vertieran como argumentaciones de descargo de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., dentro del procedimiento en que se actúa, quedando el citado acuerdo contenido en el Acta Segunda Ordinaria 2016, del Comité de Transparencia de la APIVER.-----

A fin de robustecer lo vertido con antelación, se ofrecen los siguientes medios de prueba:-----

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL.- Consistente en el comunicado G.C.VER-277-16, de fecha 15 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información 0918200004416.-----

II.- DOCUMENTAL.- Consistente Acta Octava Extraordinaria del Comité de Información de la APIVER, en lo tocante al Acuerdo CI-VIII-E-1 (16-06-2016), instrumento mediante el cual el Comité de Información de la APIVER, sancionó la respuesta otorgada por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, declarando la "Inexistencia" de la información requerida por el hoy recurrente en la su solicitud de información 0918200004416.-----

III.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Oficio de fecha 21 de Junio de 2016, mediante el cual la Unidad de Transparencia de la APIVER, dio respuesta al hoy recurrente respecto de la "Inexistencia" de la información requerida en su solicitud de información 0918200004416.-----

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente recurso RRA 0276/2016".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIO-1 (11-07-2016).- El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el IFAI hoy INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**-----

2.1.- La C. ANA LUCERO GUTIÉRREZ CLAUDIO, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, folio número 0918200005516, requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005516 (Transcripción literal):-----

"Información a Administración Portuaria Veracruz, S.A. de C.V."-----

Archivo:-----

**"Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016.
Administración Portuaria Integral
de Veracruz, S.A. de C.V.
Marina Mercante 210, Colonia Centro,
Código Postal 91700 Veracruz, Veracruz**

A quien corresponda,

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 3, 12, 13, 68, 69 fracción X inciso f), 97, 103, 104 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, permito presentar la siguiente solicitud de información.

De acuerdo con el sitio web: <http://www.puertodeveracruz.com.mx/> son Cesionarios del Puerto de Veracruz las siguientes empresas:

- 1. Cargill de México, S.A. de C.V.**
- 2. Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.**
- 3. Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.**

SOLICITUD:



Favor de proporcionar de cada uno de los Cesionarios antes mencionados la siguiente información:

- 1. Copia simple del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz; incluyendo sus Anexos.**
- 2. Copia simple de los convenios modificatorios del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz.**
- 3. Copia simple de cualquier documento suscrito entre cada Cesionario y la API Veracruz que modifiquen las condiciones del Contrato de Cesión de Derechos suscrito.**
- 4. Fecha de celebración del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz.**
- 5. Plazo del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz.**
- 6. Descripción de cada una de las terminales.**
- 7. Favor de indicar el número de toneladas y/o TEU'S movidos en los años 2014 y 2015.**
- 8. Monto, metodología de cálculo y forma de pago de la Contraprestación por la Cesión de derechos que paga cada uno de los Cesionarios por el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal.**
- 9. Favor de indicar los Contratos de Cesión de Derechos que ha suscrito la API Veracruz para el Puerto Veracruz y su ampliación del Puerto.**
- 10. Favor de indicar los servicios que proporciona; asimismo, favor de indicar los Servicios conexos que prestan.**

Con fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el supuesto de que la información solicitada se considere reservada o confidencial favor de indicar la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Toda vez que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán acreditar su procedencia".-----

2.2.- La Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información requerida, mediante comunicado número G.C.VER-306-16, respondió textualmente lo siguiente: -----

"Sobre el particular se solicita me permito enviar las versiones públicas de los contratos de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios celebrados entre esta entidad y las empresas Cargill de México, S.A. de C.V., Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en los cuales se encuentra la fecha de celebración, los plazos, así como en la cláusula de objeto se podrá observar los servicios que proporcionan y en su caso los servicios anexos que prestan y la descripción de cada una de las instalaciones o terminales.-----

En cuanto al número de toneladas y/o TEU'S movidos por los años 2014 y 2015, podrá encontrar la información estadística en nuestro sitio web en la siguiente liga

<http://www.puertodeveracruz.com.mx/estadistica/resumen/>-----

Con respecto al monto y metodología del cálculo de la contraprestación por la cesión de derechos que paga cada uno de los cesionarios por el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal, le informo que dicha información es esta clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y sus correlativos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo que respecta a la forma de pago de la contraprestación se realiza con cheque nominativos, con transferencia electrónica o mediante abono en sucursal bancaria a alguna de las cuentas de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.-----

Finalmente, le comento que la 31 de mayo del año en curso, fecha de su solicitud, no se ha suscrito ningún contrato de cesión parcial de derechos entre esta entidad y un tercero para la ampliación del Puerto.-----

2.3.- Aunado a lo anterior, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información requerida, por conducto de la Subgerente de Desarrollo de Mercado, mediante similar número G.C.VER-315-16, expuso los motivos por los cuales se debía de reservar parte de la información requerida, originando la elaboración de versiones públicas de la misma bajo las siguientes consideraciones:-----

"En alcance al memorándum G.C.VER-306-16 del día de hoy, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información 0918200005516, recibida a través de INFOMEX, interpuesta por la C. ANA LUCERO GUTIÉRREZ CLAUDIO, me permito informarle los siguiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:-----

La información clasificada como reservada en las versiones públicas de los contratos de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios celebrados entre esta entidad y las empresas Cargill de México, S.A. de C.V., Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., hace alusión a las contraprestaciones y sus fórmulas establecidas en los mismos, los porcentajes del valor comercial de los bienes, los compromisos de inversión, así como la capitalización de los cesionarios.-----

Lo anterior derivado con fundamento en los artículo 14, fracción I y II, 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos Artículo 110 y 113 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de que dicha información contiene información de carácter comercial cuya publicación a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a dichos cesionarios en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.-----

Es importante señalar que actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que dichos cesionarios, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de los mismos para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.-----

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se



presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIO-2 (11-07-2016).- El Comité de Transparencia confirma la elaboración de versiones públicas de parte de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 134 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenados al artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. **NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.**-----

3.1.- La C. ANA LUCERO GUTIÉRREZ CLAUDIO, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, folio número 0918200005516, requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005516 (Transcripción literal):-----

"Información a Administración Portuaria Veracruz, S.A. de C.V."-----

Archivo:-----

**"Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016.
Administración Portuaria Integral
de Veracruz, S.A. de C.V.
Marina Mercante 210, Colonia Centro,
Código Postal 91700 Veracruz, Veracruz**

A quien corresponda,

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 3, 12, 13, 68, 69 fracción X inciso f), 97, 103, 104 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, permito presentar la siguiente solicitud de información.

De acuerdo con el sitio web: <http://www.puertodeveracruz.com.mx/> son Cesionarios del Puerto de Veracruz las siguientes empresas:

- 4. Cargill de México, S.A. de C.V.**
- 5. Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.**
- 6. Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.**

SOLICITUD:

Favor de proporcionar de cada uno de los Cesionarios antes mencionados la siguiente información:

- 11. Copia simple del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz; incluyendo sus Anexos.**

12. **Copia simple de los convenios modificatorios del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz.**
13. **Copia simple de cualquier documento suscrito entre cada Cesionario y la API Veracruz que modifiquen las condiciones del Contrato de Cesión de Derechos suscrito.**
14. **Fecha de celebración del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz.**
15. **Plazo del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre cada Cesionario y la API Veracruz.**
16. **Descripción de cada una de las terminales.**
17. **Favor de indicar el número de toneladas y/o TEU'S movidos en los años 2014 y 2015.**
18. **Monto, metodología de cálculo y forma de pago de la Contraprestación por la Cesión de derechos que paga cada uno de los Cesionarios por el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal.**
19. **Favor de indicar los Contratos de Cesión de Derechos que ha suscrito la API Veracruz para el Puerto Veracruz y su ampliación del Puerto.**
20. **Favor de indicar los servicios que proporciona; asimismo, favor de indicar los Servicios conexos que prestan.**

Con fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el supuesto de que la información solicitada se considere reservada o confidencial favor de indicar la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Toda vez que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán acreditar su procedencia".-----

3.2.- La Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información requerida, mediante comunicado número G.C.VER-306-16, respondió textualmente lo siguiente: -----

"Sobre el particular se solicita me permito enviar las versiones públicas de los contratos de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios celebrados entre esta entidad y las empresas Cargill de México, S.A. de C.V., Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., en los cuales se encuentra la fecha de celebración, los plazos, así como en la cláusula de objeto se podrá observar los servicios que proporcionan y en su caso los servicios anexos que prestan y la descripción de cada una de las instalaciones o terminales.-----

En cuanto al número de toneladas y/o TEU'S movidos por los años 2014 y 2015, podrá encontrar la información estadística en nuestro sitio web en la siguiente liga <http://www.puertodeveracruz.com.mx/estadistica/resumen/>-----

Con respecto al monto y metodología del cálculo de la contraprestación por la cesión de derechos que paga cada uno de los cesionarios por el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal, le informo que dicha información es esta clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y sus correlativos 113 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo que respecta a la forma de pago de la contraprestación se realiza con cheque nominativos, con transferencia electrónica o mediante abono en sucursal bancaria a alguna de las cuentas de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.-----

Finalmente, le comento que la 31 de mayo del año en curso, fecha de su solicitud, no se ha suscrito ningún contrato de cesión parcial de derechos entre esta entidad y un tercero para la ampliación del Puerto.-----

3.3.- Aunado a lo anterior, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información requerida, por conducto de la Subgerente de Desarrollo de Mercado, mediante similar número G.C.VER-315-16, expuso los motivos por los cuales se debía de reservar parte de la información requerida, originando la elaboración de versiones públicas de la misma bajo las siguientes consideraciones:-----

"En alcance al memorándum G.C.VER-306-16 del día de hoy, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información 0918200005516, recibida a través de INFOMEX, interpuesta por la C. ANA LUCERO GUTIÉRREZ CLAUDIO, me permito informarle los siguiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:-----

La información clasificada como reservada en las versiones públicas de los contratos de cesión parcial de derechos y sus convenios modificatorios celebrados entre esta entidad y las empresas Cargill de México, S.A. de C.V., Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V. e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., hace alusión a las contraprestaciones y sus fórmulas establecidas en los mismos, los porcentajes del valor comercial de los bienes, los compromisos de inversión, así como la capitalización de los cesionarios.-----

Lo anterior derivado con fundamento en los artículo 14, fracción I y II, 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos Artículo 110 y 113 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de que dicha información contiene información de carácter comercial cuya publicación a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a dichos cesionarios en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.-----

Es importante señalar que actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que dichos cesionarios, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de los mismos para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.-----

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIO-3 (11-07-2016).- El Comité de Transparencia ratifica la calidad de reservada de parte de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II; 113, 114, 137 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, 110 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, **NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.**-----

4.1.- El C. MAURICIO ACUÑA LUCKE, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, folio número 0918200005716, requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005716 (Transcripción literal):-----

"SE SOLICITA INFORMACION RESPECTO AL SISTEMA DE DEFENSAS CON QUE OPERAN LOS MUELLES CONCESIONADOS A LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., ASÍ COMO TAMBIÉN EL NÚMERO DE INCIDENTES REPORTADOS TANTO EN LAS DEFENSAS COMO EN LOS MUELLES POR BUQUES EN MANIOBRA DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DEL AÑO 2015 A LA FECHA DE HOY JUNIO 2016".-----

Archivo:-----

**"INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.**

**UNIDAD DE ENLACE DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
Av. Marina Mercante No. 210, Piso 1
Col. Centro
C.P. 91700
Veracruz, Veracruz.**

**ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO AL SISTEMA DE DEFENSAS CON QUE OPERAN
LOS MUELLES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE
C.V., ASÍ COMO TAMBIÉN EL NÚMERO DE INCIDENTES REPORTADOS EN LAS MISMAS.**

**Atención: Lic. Francisco Javier Fuentes Quiñones.
Titular de la Unidad de Enlace.**

**ABRAHAM MAURICIO ACUÑA LUCKE, por mi propio derecho; señalando como domicilio
convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en la
calle Cerrada de Soledad 23, Colonia San Nicolás Totolapan, en la Ciudad de México Distrito
Federal, Código Postal 10900, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:**

**Que por medio del presente escrito con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vengo a solicitar toda la
información relativa a los reportes de conservación y mantenimiento de los muelles, defensas
(fenders) e instalaciones marítimo portuarias que se encuentran a cargo de la "Administración
Portuaria Integral de Veracruz; S.A. de C.V.; especialmente las especificaciones técnicas de los
sistemas de defensas de los muelles que se encuentran a cargo de la "Administración Portuaria
Integral de Veracruz", S.A. de C.V., incluyendo pero no limitando al parámetro de absorción de
energía y fuerza de reacción, así como también, el estudio técnico que demostró que las defensas
instaladas en los citados muelles son las adecuadas para el tipo y dimensiones de buques que
atracan en los citados muelles.**

A su vez, es de mi interés confirmar y obtener en copias simples y/o certificadas la fecha en la cual se realizó y reportó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y/o Dirección General de Puertos y/o Dirección General de Marina Mercante el último reporte de conservación y mantenimiento de los muelles e instalaciones portuarias concesionadas a la "Administración Portuaria Integral de Veracruz", S.A. de C.V.

Por último y aunado a lo solicitado en los párrafos que anteceden, solicito toda la información relativa al número de incidentes que sufrieron tanto las defensas de los muelles como los muelles mismos concesionados a la "Administración Portuaria Integral de Veracruz", S.A. de C.V., por buques en maniobra de atraque y desatraque durante el año 2015 y lo que va del año 2016, es decir hasta el día de presentación de la presente solicitud. La información solicitada deberá contener el nombre del buque, fecha del siniestro y el monto que por pago de daños la "Administración Portuaria Integral de Veracruz", S.A. de C.V., solicitó a las embarcaciones como pago para la reparación de los daños junto con su debido avalúo de daños.

Para el caso de no mediar posibilidad por parte de este H. Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para extender la petición solicitada, atentamente solicito se me extienda contestación debidamente fundada y debidamente motivada sobre las razones y causas por las cuales no se pueda entregar al suscrito la petición expuesta en el cuerpo del presente curso.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Titular de la Unidad de Enlace pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Turnar esta solicitud a la unidad administrativa correspondiente, con objeto de que ésta localice la información solicitada.

TERCERO.- Dar contestación a esta solicitud a través de medio electrónico y copias simples.

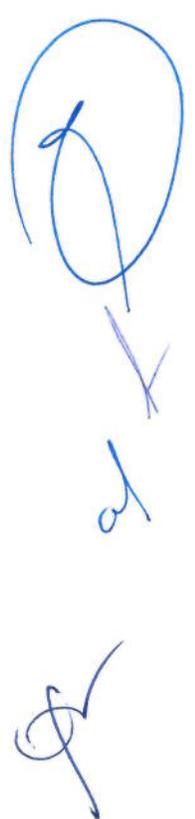
CUARTO.- En caso de no dar contestación a la presente petición, debidamente fundar y debidamente motivar, las razones por las cuales no es posible entregar la información y las copias certificadas solicitadas.

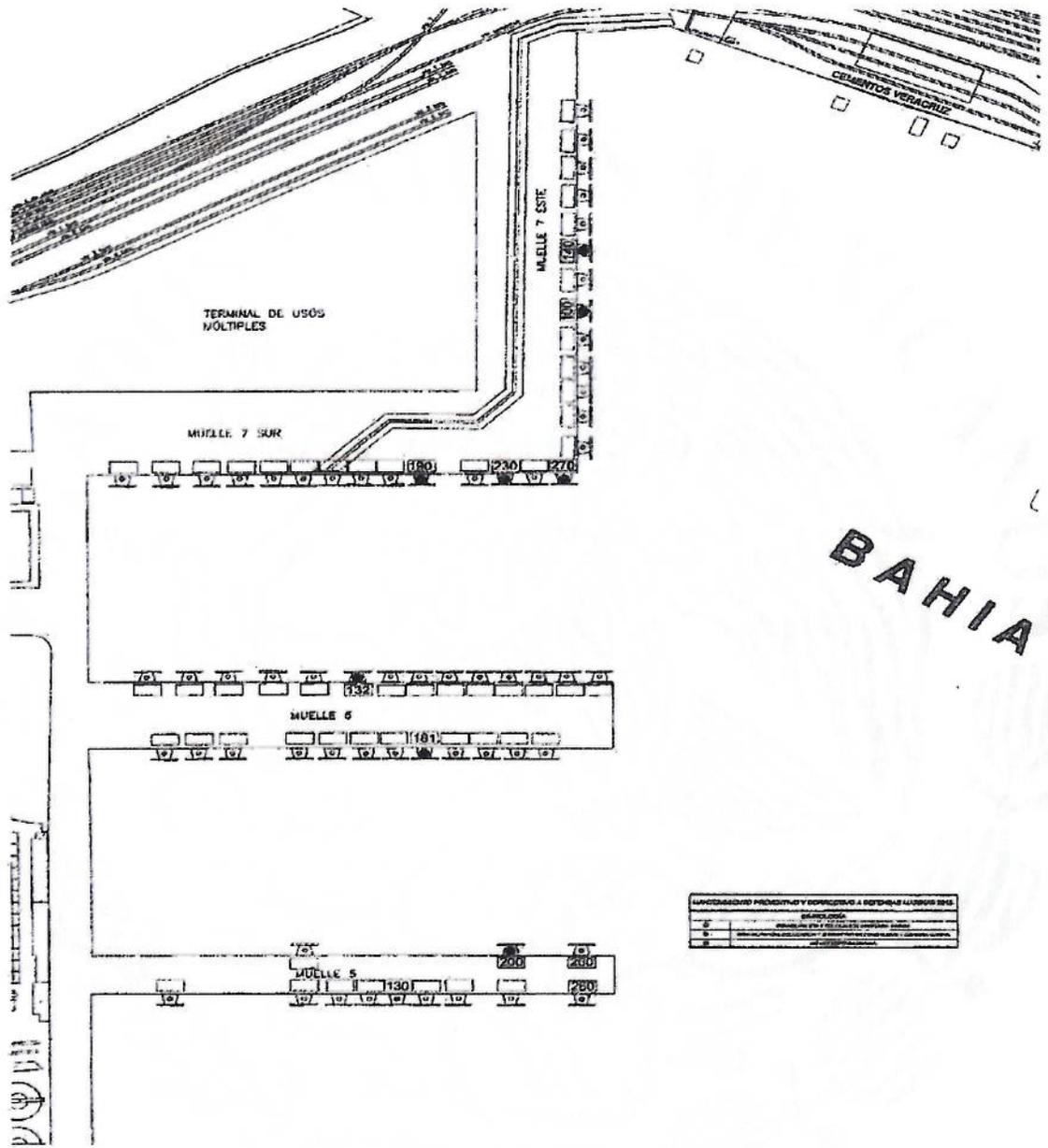
**PROTESTO LO NECESARIO
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 1 DE JUNIO DE 2016.**

ABRAHAM MAURICIO ACUÑA LUCKE".-----

4.2.- La Gerencia de Operaciones de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información requerida, a través del comunicado G.O.0196/16, de fecha 28 de junio de 2016, comunicó textualmente lo siguiente:-----

"Al respecto anexo se envía relación de los incidentes registrados en el periodo solicitado, así como el croquis de las defensas con que cuentan los muelles:-----





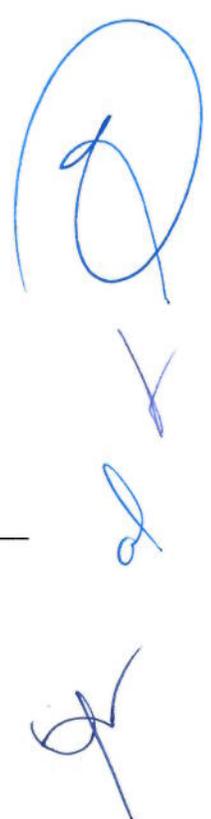
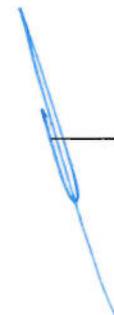
MANEJO DE CONTAINERS Y EQUIPOS A BORDO DE LOS BUQUES	
SEMAFORO	
A	Operación normal
B	Operación restringida
C	Operación de emergencia
D	Operación de mantenimiento

[Handwritten signature and initials in blue ink]



ACTA No.	FECHA	LUGAR	DAÑO	RESPONSABLE
1	06/01/2015	M-1S	Degollamiento de la base cónica de la pantalla de la defensa del muelle 1, entre el tramo 100-110	B/M HONEST SPRING. AGENCIA NAVIERA MARITIMEX
2	07/01/2015	M-1N	DURANTE EL ZARPE DEL REMOLCADOR SAAM AZTECA DE LA EMPRESA SAAM REMOLQUES, GOLPEO CON LA POPA LA DEFENSA ENTRE EL TRAMO 100 Y 110 DEL MUELLE Y ROMPIÓ EL GRILLETE QUE SUJETABA LA CADENA CON LA DEFENSA Y ESTA QUEDO COLGANDO Y SUJETADA ÚNICAMENTE CON EL GRILLETE QUE LA SUJETA AL MUELLE.	SAAM AZTECA
25	28/02/2016	M-6N	Durante la enmienda del buque Wedellsborg Bari, del muelle 6 norte, la cual fue de 22:40 a 23:09 hrs del día de ayer, el buque daño las orejas superiores donde se colocan los tensores de 5 defensas tipo pantalla con el costado del mismo; las cuales están del tramo 60 al 150	Wedellsborg Bari, AGENCIA NAVIERA NAVEMAR
66	10/05/2015	M-4S	durante las maniobras de zarpe, el buque, balsa 88, del muelle 4/sur, golpea con la popa lado babor, contra la estructura metálica de la pasarela del muelle 4/sur, desprendiendo parte de rejilla, doblando la tubería de la estructura y desprendió una defensa, entre el tramo 180 y 200, participando en la maniobra de zarpe, el remolcador saam tacuate en la popa y el remolcador saam azteca en la proa.	B/M Balsa 88, AGENCIA NAVIERA TWIN MARINE DE MÉXICO
70	16/02015	M-6E	al estar realizando maniobra de atraque el buque glovis corona se acerca al muelle 6 este golpeando la punta de muelle 6 este con muelle 6 norte, dañándola, por lo que se va a verificar el área, observando que tenía un golpe la punta del muelle, se tomando fotos del golpe del muelle y del costado del buque, informándome el elemento que el buque traía amarrado al remolcador san tacuate y sam azteca no lo traía amarrado, al observa que se estaba acercando el buque al muelle, entro el sam azteca a apoyarlo, siendo los prácticos el capitán Mario zamorano y el capitán Julián tuero, el representante de la naviera el sr. luís cervantes Juárez firmando el acta de daños, estando también presente el supervisor de operaciones de api Roberto Ortiz	B/M GLOVIS CORONA, AGENCIA NAVIERA NAVEMAR

75	27/05/2015	M-6N	El buque Grand Ruby, durante el atraque en muelle 6 lado norte, al momento de pegarse al muelle daña la defensa que está en el tramo 112 desprendiendo un tramo de plástico color azul de 50 x 50 aproximado por lo que a simple vista se aprecia. Se procedió hablar con el C. Enrique Camarillo León de la agencia naviera CSAV haciendo mención que él no sabe cómo se recibió el muelle y se le mandara fotos a su correo, prácticamente se negó a firmar	B/M GRAND RUBY, AGENCIA NAVIERA CSAV
97	21/08/2015	muelle 4 Sur, tramo metro 340	Se observa despostillamientos en la guarnición de concreto hidráulico del en el tramo # 340, al parecer ocasionado al colocar la rampa del buque, ISOLDA, atracado en muelle 4 Sur.	B/M ISOLDA
125	30/09/2015	M-6S	Daño a defensa tipo pantalla, durante la operación de descarga del B/M BBC Vesuvius, atracado en el muelle 6 banda sur.	B/M BBC VESUVIUS, AGENCIA NAVIERA CH MARITIME
156	09/12/2015	malecón entre los muelles 6 y 7.	Al bajar la rampa el buque Williams Borgs, en el malecón del muelle 7 sur, durante su atraque, golpea una y rompe una bita.	B/M WILLIAMS BORGs, AGENCIA NAVIERA NAVEMAR DE MÉXICO
160	13/12/2015	Muelle Turístico.	Durante la maniobra de atraque de la embarcación «Papaloapan» de la Armada de México en el muelle Turístico, se dio el desprendimiento de una defensa y roce constante de otra defensa.	B/A PAPALOAPAN, ARMADA DE MÉXICO

ACTA No.	FECHA	LUGAR	DAÑO	RESPONSABLE
13	06/02/2016	M-T	DAÑO DEFENSA MUELLE T	BUQUE CABALLO MAYA.
20	25/02/2016	M-15	DAÑO A PARAMENTO MUELLE 1 SUR	B/M NN REGULUS, AGENCIA CONSIGNATARIA SAN MIGUEL
39	01/04/2016	M-4SR	DAÑOS A BASE LATERAL DE LA PASARELA DEL MUELLE 4 SUR	B/M CABALLO MAYA.
46	23/04/2016	M-4S	DAÑO A PASARELA DEL MUELLE 4 SUR TRAMO 200-220	B/M ATLANTIC PROGRESS, AGENCIA NAVIERA PACVER
62	11/05/2016	M-6N	DAÑO A DEFENSA TRAMO 120-132 M-6N	B/M HAMMONIA VENETIA / AGENCIA NAVIERA ALTAMARITIMA
66	27/05/2016	M-T	DAÑO A DEFENSA NO. 3 DE SUR A NORTE EN MUELLE TURISTICO.	BUQUE CABALLO MAYA
67	27/05/2016	M-4S	DAÑO A BARANDILLA DE LA PASARELA DEL MUELLE 4 SUR	BUQUE CABALLO MAYA

4.3.- La Gerencia de Ingeniería de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información requerida, a través del memorándum G.I.572/16, de fecha 08 de julio

de 2016, comunicó textualmente lo siguiente:-----

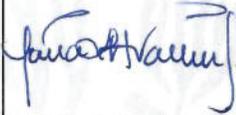
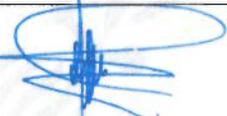
"Me permito informarle se cuenta con los siguientes documentos los cuales son un total de 7995 archivos".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIO-4 (11-07-2016).- El Comité de Transparencia autoriza la consulta directa o entrega de parte de la información requerida en copias simples o certificadas, esto a elección del solicitante, previa realización de versiones públicas, y previo pago de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma contiene datos personales (no están sujetos a temporalidad), lo anterior acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; de igual forma al tenor de los artículos 23, 24, fracción VI, 68, fracción VI, 111, 116, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 108, 113 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE.**-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las doce horas del día 11 de julio de dos mil dieciséis, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INVITADOS.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. LUZ EUGENIA TORRES DÍAZ.	SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO EN LA APIVER.	
ING. EDUARDO DE LA TORRE BEREÁ.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

